

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo - Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/ https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

ORDENANZA V - Nº 2

(Antes Ordenanza 49/03)

ANEXO I

Régimen General de las Actividades Deportivas

Recreativas

Fomento, Coordinación, Ejecución, y Fiscalización del Deporte, 1a Educación Física y la Recreación en la Ciudad de Montecarlo.

INDICE

TITULO I - Principios Generales.

TITULO II - Lineamientos de la Política Deportiva Local.

TITULO III - Relación entre el Municipio y las Actividades Físicas y Deportivas.

CAPITULO I - De las Competencias del Municipio.

CAPITULO II - De las Funciones del Responsable.

CAPITULO III - Del Consejo Municipal de Deportes.

TITULO IV - Entidades Deportivas y Recreativas.

CAPITULO I - Aspectos Generales.

CAPITULO II - De los Clubes, Agrupaciones y Asociaciones Deportivas.

TITULO V - Programa Municipal del Deporte.

TITULO VI - Protección de las Actividades Físicas.

TITULO VII - Prevención de la violencia en los Espectáculos Deportivos.

TITULO VIII - Instalaciones Deportivas y Recreativas.

TITULO IX - Encargados de la Enseñanza.

TITULO X - Eventos para niños.

TITULO XI - Subsidios o Ayudas y Premio al Mérito Deportivo.

CAPITULO I - De la Concesión de Subsidios o Ayudas

CAPITULO II - Del Premio al Mérito Deportivo.

TITULO XII - Ordenamiento y Fiscalización de las Actividades Físicas.

TITULO XIII - Ordenamiento y fiscalización de Gimnasios, Academias y Afines.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/ concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

<u>Introducción</u>

Mencionar la importancia de la práctica de las actividades físicas, entre ellas el deporte, la educación física y la recreación, sería redundante. Basta con decir que muchos países han tenido consideración constitucional y, en muchos otros, estas actividades son consideradas un servicio público.

Entrando en el tema, quiero hacer mención de algunas leyes nacionales, deporte de varios países, entre ellos: El Salvador, México, Portugal, Venezuela, Brasil, Colombia, Ecuador, España y, por supuesto, Argentina, y su relación con los municipios, estableciéndose en general una participación muy reducida en algunos casos nulos, en otros países latinoamericanos no nombrados.

En una segunda aproximación, puedo mencionar que la Legislación Deportiva Local es casi inexistente en los municipios de nuestro país, aunque sí es posible encontrar proyectos u ordenanzas sobre temas puntuales o aislados. Preguntarse él por qué puede llevar a un sin número de respuestas: la falta de Directores de Deporte en la mayoría de las ciudades importantes de nuestro país, directores sin títulos y no altamente capacitados para esta función, concejales con desconocimiento del tema, inexistencia de bibliografías y modelos alternativos, desconocimiento de la sociedad en el tema, aprovechamiento de la situación por algunos inescrupulosos que lucran con la profesión.

Por otra parte, la necesidad de una legislación deportiva local tiene varios objetivos, algunos serian: institucionalizar programas, actividades y presupuestos; dar sustento legal a las secciones deportivas desarrolladas en todo el ámbito territorial, tanto públicas como privadas; garantizar que en la normatividad prevalezcan los intereses de la comunidad. Marco legal:

El marco legal en el cual se puede inscribir una legislación deportiva local en nuestro país no es muy claro ni amplio. La Ley de Fomento y Promoción del Deporte Nº 20.655, en el Capítulo 1, Principios Generales, hacer la siguiente referencia: f) crear en lo racional una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte; con lo provincial, concretar una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de tal estructura; en lo municipal,



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/ concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

apoyar la satisfacción de las necesidades que la comunidad no puede concretar. Y en lo privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sean requeridos.

En cuanto a las leyes provinciales de deporte, se puede hacer la siguiente clasificación:

- 1) provincias que poseen legislación deportiva, se encuentra reglamentada y se cumple total o parcialmente;
- 2) provincias que poseen legislación, se encuentra reglamentada parcialmente pero no se cumple;
- 3) provincias que no poseen ley del deporte.

A raíz de los cambios de política deportiva en algunos casos y a la poca o nula información que suministran algunas provincias en otros, no analizaría cada una de ellas sobre la base de la clasificación anterior, sino que lo haría directamente por lo que se encuentra escrito en cada legislación jurisdiccional, como sigue:

Provincia de Misiones, Ley N° V – N° 5 (Antes Ley 2973) de Deporte y Recreación, sancionada el día 22 de octubre de 1992.

Dispone en el Capítulo Único, Artículo 1, Normas Generales:

la presente, como Ley Provincial del Deporte y Recreación en sus diversas manifestaciones, siendo objetivos de la misma:

6) promover, orientar, asistir y fiscalizar al deporte federado amateur, comunitario y educativo, así como la actividad deportiva infantil de los discapacitados y la tercera edad.

En el Título IV, Capitulo Único, Artículo 23, Habilitación y fiscalización de los institutos especializados y gimnasios. Régimen general. Los gimnasios e institutos especializados deben contar con el asesoramiento de un profesional en Educación Física o médico deportólogo, que acuerde responsabilidad en todas las acciones técnicas éticas y profesionales que pudiera derivar de su funcionamiento, como así también acreditar el cumplimiento en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Desfibrilador Externo Automático (DEA).

En aquellas zonas o lugares donde no existen profesionales en Educación Física, el asesoramiento puede ser ejercido por un idóneo en la materia, y en el caso del médico deportólogo, éste puede ser suplido por un representante sanitario autorizado por salud pública.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/ https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

En el Título VI, Capítulo Único, Artículo 36, Los municipios de la Provincia pueden adherir a los objetivos y beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 37.- La incorporación al régimen de la presente ley da derecho a cada municipalidad a integrar los organismos provinciales que se crean por la misma y a participar en la distribución de los beneficios del Fondo Provincial de Cultura Física, Deporte y Recreación.

En la Ley N° 8347 de Deporte de la Provincia Entre Ríos, sancionada en diciembre de 1989. La primera mención de referencia se encuentra en el Capítulo 1 Principios Generales, Artículo 1, en los siguientes incisos:

- h) crear en el ámbito provincial la estructura que permita coordinar y apoyar el deporte, armonizando sus esfuerzos con la comunidad deportiva, entidades o personas públicas y privadas y los Municipios de la Provincia.
- i) Coordinar con los organismos públicos nacionales, de otras provincias y municipales, así como con las áreas de la Provincia dedicadas a la educación y a la salud, programas de acceso al deporte, de capacitación y competitividad.
- j) Coordinar de igual forma el ordenamiento y fiscalización de los recursos afectados al deporte.

Dentro del Capítulo II, cuyo título es Órgano de Aplicación, y dentro del Artículo 5 se encuentra un inciso que ha tratado en parte en este proyecto, a saber:

d) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el territorio provincial en coordinación con organismos nacionales, otras áreas del gobierno Provincial, municipios e instituciones privadas.

El Capítulo III cuyo Título es Consejo Provincial del Deporte, establece la conformación de éste, mencionando que los representantes de los municipios de la Provincia, uno por cada zona de las indicadas preferentemente.

La última y más importante mención se encuentra en el Capítulo VII, Régimen de adhesión de los Municipios cuyo párrafo son los siguientes:



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/ concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

Artículo 21.- Los municipios de la Provincia de Entre Ríos, podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos en la presente Ley por vía de adhesión.

Artículo 22.- La adhesión e incorporación al régimen de la presente Ley dará derecho al municipio a integrar el Consejo Provincial del Deporte en la forma dispuesta por el Artículo 7 y ser beneficiario del FOPRODER.

En cuanto a la Ley N° 5387 de la Provincia de Córdoba, y modificaciones introducidas por Ley Provincial N° 7937 de Fomento y Desarrollo del Deporte, establece 1º siguiente para nuestro estudio:

Artículo 1, inciso g) Generar en la Provincia una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte; en lo municipal apoyar la satisfacción de las necesidades que la comunidad no pueda concretar y en lo privado, asegurar el asesoramiento y el apoyo que le sea requerido.

Artículo 5, inciso n) Estimular la acción Municipal tendiente a fomentar el deporte en todas sus especialidades.

Artículo 9.- Sobre las facultades del Consejo Provincial del Deporte:

Inciso c) Formular los planes generales o de mediano plazo, a cumplir por período de gobierno; los planes anuales, programas y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo del deporte, en todos sus niveles y realizar la coordinación necesaria entre los organismos provinciales, municipales y las instituciones privadas para la formulación de esos planes y proyectos. Inciso g) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el territorio de la provincia, en coordinación con los organismos provinciales, centrales y la Confederación de Deporte de la Provincia de Córdoba.

Inciso t) Gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial y Gobiernos Municipales de la Provincia, la cesión de terrenos para la instalación de campos deportivos de acuerdo con un régimen de prioridades determinadas por el plan a elaborar.

El Artículo 17, sobre los recursos provenientes del Fondo Provincial del Deporte priorizan a los municipios en los siguientes incisos:

- c) Fomento de las competiciones deportivas de carácter Municipal, Provincial, Nacional e Internacional
- d) Equipamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas de carácter Provincial, Municipal o Privadas.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

f) Préstamos, subvenciones o subsidios a entidades de bien común que sin ser instituciones deportivas fomenten o favorezcan las prácticas deportivas, como ser: Establecimientos Educacionales, Cooperadoras, Municipalidades, Centros Vecinales.

Finalmente, el Artículo 31 bis menciona que Las Municipalidades de la Provincia podrán incorporarse a los objetivos y los beneficios establecidos en la presente ley, por vía de adhesión.

La Ley de Deporte N° 2038 de la Provincia de Río Negro, sancionada en octubre de 1985, dentro del título Órgano de Aplicación, Artículo 7, Inciso b) menciona: Coordinar alcances y aplicación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas

Otra mención sé efectiviza en el Articulo 19, al quedar establecido que "Los municipios pueden adherirse a los alcances de la presente y el órgano de aplicación queda facultado para propiciar los términos de los convenios que se suscriban en tal sentido.

Neuquén, posee La Ley N° 340 de Fomento y Desarrollo del Deporte, cuyo Capítulo II - Órgano de Aplicación, Artículo 9, inciso b) expresa: Realizar la coordinación necesaria con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas, relacionadas con la formulación y ejecución de planes.

El Capitulo II cuyo Título es Órgano de Aplicación, establece las funciones de la dirección de deporte y recreación, el inciso e) dispone: Instituir, promover y reglamentar - fundamentalmente la realización de juegos deportivos en todo el territorio de la Provincia, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.

En el Capítulo III, crea la Comisión Asesora Provincial del Deporte cuya integración se hará con un representante de cada departamento de la provincia, designado por el Poder Ejecutivo, la propuesta de cada uno de los Municipios.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/ https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

El Capítulo IV, crea el Fondo Provincial del Deporte, estableciéndose prioridades para aplicar los recursos; el Artículo 15, Inciso e) aclara su utilización: Fomento de competiciones deportivas de carácter municipales, Provincial o interprovincial.

Régimen General de Fomento, Coordinación, Ejecución y Fiscalización del Deporte, la Educación Física y la Recreación en el Ámbito Municipal

<u>Título I</u>

De los Principios Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza: Es objeto de la presente regular, normar, fiscalizar, promover, organizar, ejecutar y evaluar las actividades deportivas, de educación física y recreativas en el ámbito local, tanto lo que se refiere a las acciones que esta materia emprenda el sector privado como el fomento y organización de las actividades públicas y la coordinación de tareas entre los agentes citados, al efecto de hacer realidad el derecho de todo ciudadano a desarrollar o ejercitar sus habilidades físicas.

Artículo 2.- Adhesión a la Ley Nacional y Provincial: la Municipalidad de la Ciudad de Montecarlo Adhiere a la Ley $V-N^\circ$ 5 (Antes Ley 2973) de Deporte y Recreación que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° . 20.655 de Fomento y Promoción del Deporte.

Título II

De los Lineamientos de la Política Deportiva Local

<u>Articulo 3.-</u> Lineamientos Generales: La Municipalidad de Montecarlo ajustará su accionar en materia de política deportiva local, de modo general, a los siguientes lineamientos:

- 1) propiciar una mayor y mejor participación de la población en las actividades que se programen, garantizando el acceso masivo en igualdad de condiciones y oportunidades;
- 2) proponer la firma de convenios entre sectores públicos sociales y privados con el objeto de programar, organizar y fiscalizar actividades conjuntas.

<u>Artículo 4.-</u> Lineamientos Específicos: La Municipalidad de Montecarlo observará los siguientes lineamientos específicos en el desarrollo de las actividades deportivas:



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/ https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

- 1) establecer desde la Administración Pública Local, una estructura de Dirección que cubra las necesidades de las actividades que en materia deportiva y Educación Física requiera la población;
- 2) posibilitar que el servicio Municipal, dentro del Sistema Deportivo Local ejerza una acción equilibrada entre las actividades propuestas por otras entidades, apoyando deportes y acciones consideradas minoritarias o que no puedan autofinanciarse;
- 3) formular, incentivar, apoyar y ejecutar programas de actividades físicas y deportivas para la mujer, la tercera edad, los disminuidos y los sectores más necesitados a fin de que ellos tengan mayores facilidades y oportunidades para su práctica;
- 4) establecer medidas de protección y de apoyo a los practicantes deportivos, especialmente a deportistas, dirigentes técnicos y otros agentes deportivos que representen a la ciudad;
- 5) contribuir a la salud Psicofísica de los habitantes de la localidad, tanto practicantes activos como pasivos;
- 6) propiciar mediante diferentes medidas, que a práctica del deporte exenta de hechos violentos;
- 7) planificar el mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas y recreativas de uso múltiple y en coordinación con las comisiones vecinales;
- 8) alentar medidas de planificación urbanística que incluyan espacios destinados a la práctica deportiva o recreativa;
- 9) propiciar normas que regulen la enseñanza en centros deportivos municipales y privados cuando fuere necesario;
- 10) promover acciones para que en los eventos con niños se utilicen instalaciones y materiales adecuados, así como poner énfasis en el desarrollo psicomotor adaptado a la edad del practicante;
- 11) normar y regular la concesión de subsidios y ayudas a entidades y deportistas u otros agentes involucrados en la acción deportiva;
- 12) estimular mediante una distinción la labor de los agentes deportivos que hayan contribuido a desarrollar o promocionar el deporte, la educación física y la recreación;
- 13) habilitar el Registro de Actividades Deportivas y Afines, tomando conocimientos de sus actividades y programas;
- 14) habilitar el Registro de Gimnasios, Academias y Afines fiscalizando sus actividades, instalaciones y materiales.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

C.I. 3304- MONICCANO- MISIONES

Título III

De la Relación entre el Municipio y las Actividades Físicas y Deportivas

Capítulo I

De las Competencias del Municipio

<u>Artículo 5.-</u> Créase la Dirección Municipal de Deporte, Educación Física y Recreación, dependiente de la Municipalidad de Montecarlo, cuyas funciones más importantes serán las siguientes.

- 1) planificar, organizar, desarrollar, evaluar y normar las actividades físicas y deportivas que se lleven a cabo en su jurisdicción;
- 2) elaborar anualmente el Programa Municipal del Deporte, la Educación Física y La Recreación, en colaboración con los organismos consultivos y ejecutivos del deporte local; teniendo en cuenta los Lineamientos Deportivos estipulados y dando a conocer sus puntos más importantes y las acciones que se deriven de los mismos;
- 3) confeccionar y ejecutar el Censo de Equipamiento e Instalaciones Deportivas y Recreativas, cuya base establecerá un Plan de Mantenimiento y construcción que dote al Municipio de las instalaciones básicas para la práctica de las actividades físicas;
- 4) velar por el correcto cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre las normas que arreglen los espacios destinados a prácticas o instalaciones deportivas;
- 5) conformar con los entes deportivos interesados una Fundación Ayuda al Deporte, que le permita obtener diferentes recursos, cuyo principal objeto será un mejor desarrollo de las actividades previstas;
- 6) promover acciones que tiendan a la capacitación, actualización de investigación en materia físico deportiva, tanto en el servicio municipal como de otras instituciones públicas y privadas;
- 7) asesorar a las instituciones públicas, sociales y privadas que lo soliciten en materia físico deportiva;
- 8) impulsar medidas de prevención del uso de sustancias métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias;
- 9) organizar y promover campaña de difusión de las actividades que programe el municipio y coordinar otra cuando sea requerido;



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

c.

- 10) proponer normas sobre el deporte escolar, infantil, juvenil y especial que aporten a un mejor desarrollo de las actividades en estas edades;
- 11) controlar y fiscalizar el destino de fondos que el Municipio aporten a entidades sociales o privadas para fines estipulados;
- 12) elaborar y presentar a quien corresponda la reglamentación específica para las distintas actividades deportivas y recreativas y supervisar el cumplimiento de toda normativa local.

Capítulo II

Las Funciones del Responsable

<u>Articulo 6.-</u> Las funciones del Director Municipal de Deporte, la Educación Física y la Recreación serán, entre otras, las siguientes:

- 1) elaborar y proponer a quien corresponda el Plan Anual de Actividades, que contemplará: objetivos del Plan, actividades, fecha probable realización, evaluación y recursos necesarios;
- 2) mantener con el Consejo Municipal del Deporte una amplia comunicación, así como con cualquier otro organismo público y privado competente en la materia;
- 3) brindar asistencia técnica, y financiera si se estipula, a las escuelas, clubes, asociaciones deportivas y organismos sociales que lo soliciten;
- 4) proponer medidas que igualen las oportunidades deportivas de hombres y mujeres, así como también de discapacitados y de la tercera edad;
- 5) representar a la Dirección al Consejo Municipal o al Sr. Intendente cuando le fue solicitado;
- 6) elaborar, en coordinación con los organismos técnicos correspondientes la Memoria Anual de la Repartición;
- 7) firmar los convenios de colaboración o cooperación que suscriba el área, con otros organismos similares o entidades provinciales, nacionales e internacionales;
- 8) elaborar. Los organismos del área y los técnicos del municipio el presupuesto general de gastos y recursos;
- 9) controlar, firmar y enviar la correspondencia que se reciba o emane del área;
- 10) efectuar y actualizar permanentemente el censo de equipamiento deportivo y recreativo y planificar la cobertura de necesidades que del mismo surjan;
- 11) estudiar, apoyar y planificar, junto con el Consejo Municipal, las Asociaciones Deportivas y los Clubes, la promoción y el fomento del deporte federado y de alto nivel;



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/ concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

- 12) elaborar junto con los organismos involucrados una ficha de seguimiento físico-médica a todos los practicantes deportivos de la jurisdicción;
- 13) intercambiar, mantener y divulgar la documentación necesaria para el desarrollo de la educación física, el deporte y la recreación.

Capítulo III

Del Consejo Municipal del Deporte

<u>Artículo 7.-</u> Créase el Consejo Municipal del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo objeto es promover la participación de la comunidad en la diagramación de la política deportiva local y específicamente en el Programa Municipal del Deporte, Artículos 213 y 317 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 8.- El Consejo tendrá por funciones informar, asesorar y coordinar las políticas deportivas municipales y de instituciones sociales y privadas, elevando las recomendaciones que considere pertinentes a la Dirección del Deporte de la Municipal.

- <u>Artículo 9.-</u> El consejo estará conformado por representantes de las instituciones que a continuación se detallan:
- 1) uno (1) el Director/a de Deportes o secretario/a del área o el Sr. Vice Intendente Municipal.
- 2) uno (1) por las Escuelas Especiales, Adultos y Polimodal;
- 3) uno (1) por lo Clubes con personería jurídica y deportiva;
- 4) uno (1) por las Fuerza de Seguridad (Policía, Gendarmería o Prefectura;
- 5) uno (1) por la Dirección o Comisiones Vecinales;
- 6) uno por las Asociaciones de Discapacitados con personería;
- 7) uno (1) por la Asociación de Profesores Educación Física;
- 8) dos (2) por el Honorable Concejo Deliberante (H.C.D.);
- 9) uno (1) por la Asociación o Centro de Estudiantes;
- 10) uno (1) por la Comisión de Ternas Adalides Deportivos.

En aquellas Asociaciones que aglutinan varias Instituciones, deberán hacer por escrito la identificación de la persona designada que lo representará.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Artículo 10.- Anualmente el Director Municipal de Deporte, la Educación Física y la Recreación, convocará a las entidades mencionadas en el artículo anterior, a fin de que propongan a su respectivo representante.

En una reunión realizada al respecto constituirán el Consejo Municipal del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Los miembros de Consejo durarán un año en sus mandatos y podrán volver a ser designados en periodos sucesivos, indefinidamente. Constituido el Consejo, en su primera sesión designará los cargos y ejercerá sus funciones como se expresa a continuación:

- 1) la Elección del Presidente/a del Consejo Municipal del Deporte será facultad del Poder Ejecutivo de acuerdo en todo con el Artículo 213 Carta Orgánica Municipal, e incisos respectivos, siendo válido sus decisiones con la mitad más uno de sus miembros;
- a) el Presidente y Secretario se elegirán por votación secreta, actuando los demás miembros como vocales.
- 2) el Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros V sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate;
- 3) el Consejo fijará su propio reglamento de trabajo y deberá reunirse en sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando, con 48 horas de anticipación por lo menos, lo convoque su presidente;
- 4) para su mejor funcionamiento, el Consejo podrá distribuir el estudio y tratamiento de los distintos asuntos en comisiones de trabajo;
- 5) la Dirección Municipal del Deporte facilitará al Consejo los medios materiales, técnicos y de personal necesarios para su normal funcionamiento, así como también para la fiscalización, el asesoramiento y la evaluación de las tareas y actividades previstas.

NOTA: En el desarrollo reglamentario de este artículo deberán estipularse entre otros, los siguientes: Duración. del Consejo, forma de elección de los diferentes representantes, elección del Presidente, necesidad de nombrar un Comité Ejecutivo, formas de votación y obtención de la mayoría, objetivos del Consejo si no fueran establecidos con antelación, cantidad de sesiones, asistencia a las mismas, licencias, atribuciones de sus miembros, forma de presentación proyectos, integración de nuevos representantes, concurrentes a las sesiones.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/ concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

<u>Título IV</u>

De las Entidades Deportivas y Recreativas

Capítulo I

Aspectos Generales

<u>Artículo 11.-</u> A los efectos de la presente se consideran Entidades Deportivas y Recreativas a las asociaciones de personas con o sin Personería Jurídica, que tengan por objeto principal la práctica y la organización del deporte y la recreación.

<u>Articulo 12.-</u> A fin de acceder a los derechos y beneficios previstos en esta Ordenanza, las Entidades mencionadas en el artículo anterior deberá solicitar su inclusión en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 13.-

- 1) todos los miembros de las Entidades Deportivas que agrupen exclusivamente a personas físicas, cualquiera que sea su finalidad o nivel de prácticas realizada deberán tener la condición de socios;
- 2) los socios quedarán sometidos al cumplimiento de las normas disciplinarias y estatuarias de la entidad;
- 3) Los socios, cumplido el plazo que se establezca, tendrán derecho a participar de las actividades de la entidad. Podrán ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación.

Artículo 14.-

- 1) el gobierno Municipal, a través de su área correspondiente ejercerá el control y la fiscalización de los organismos deportivos locales;
- 2) para recibir aportes o asignación de programas o de participar en los organismos consultivos, las entidades deberán inscribirse en el registro correspondiente.

Capítulo II

De los Clubes Agrupaciones y Asociaciones Deportivas



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Artículo 15.- A los efectos de la presente, se consideran clubes o agrupaciones deportivas a las asociaciones privadas que desarrollan funciones de interés público y sociales, integradas por un número de socios que tengan por objeto la promoción de uno o más deportes o actividades recreativas, con deportistas aficionados o profesionales, como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 16.- A los demás efectos, se considera Asociaciones Deportivas a los entes privados que cumplan funciones de interés público y social, integrado por clubes o agrupaciones deportivas que tengan por objeto la promoción o el desarrollo de un solo deporte y estén constituidos como mínimo por tres clubes reconocidos por el Municipio.

Título V

Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 17.- El Programa Municipal del Deporte será formulado a instancias del Director de Deportes, contando con el asesoramiento del Consejo Municipal del Deporte. Dicho programa establecerá lineamientos, objetivos direcciones, que coordinen el desempeño de entidades públicas y privadas que deseen participar del mismo. A los efectos de mejorar y estructurar el programa, cada año podrá realizarse el Congreso Anual del Deporte, con una convocatoria general a todos aquellos interesados para un mejor desarrollo de la actividad.

Título VI

De la Protección de las Actividades Físicas y de los Estímulos para su Desarrollo

<u>Artículo 18.-</u> Las entidades públicas o privadas previamente registradas podrán firmar convenios con la Dirección de Deportes a efecto de gozar de franquicias impositivas o asistencia financiera, u otros soportes materiales que se establezcan por parte del municipio.

Artículo 19.- Los empleados, obreros o funcionarios de las entidades públicas o privadas que fuesen designados como deportistas, dirigentes, técnicos y jueces o árbitros que representen al país, provincia o municipio en competencias nacionales e internacionales tendrán derecho a permiso con remuneración por el tiempo que dure su participación en el evento, en concordancia con la vigencia de los distintos convenios laborales de las empresas a las que pertenezcan, deslindando toda responsabilidad al Municipio.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/ https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

Artículo 20.- La Dirección de Deportes establecerá un sistema de promoción, protección social y de estímulos a los deportistas y demás personas cuyos méritos relevantes en el área de las actividades físicas y deportivas lo haga acreedores a ellos.

Artículo 21.- Durante la realización de actividades deportivas y recreativas de menores, en cualquier clase de instalaciones, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el expendio de cigarrillos y de cualquier otro producto que a criterio de la Dirección sea perjudicial a la salud. Cuando se trate de actividades deportivas para aficionados o profesionales adultos, los organizadores deberá solicitar un permiso especial para la venta de bebidas alcohólicas.

<u>Artículo 22.-</u> Las entidades que organicen manifestaciones deportivas de cualquier índole, deberán asegurar la atención médica correspondiente.

Título VII

De la Prevención de la Violencia en Espectáculos Deportivos

<u>Artículo 23.-</u> La Dirección de Deportes deberá instrumentar acciones con el objeto de prevenir la violencia en los eventos deportivos. Entre otras las siguientes:

- 1) Recoger y publicar datos sobre la violencia en los espectáculos deportivos;
- 2) Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia;
- 3) Formular recomendaciones a las entidades deportivas sobre medidas preventivas en la organización de espectáculos donde se prevea la posibilidad de actos violentos;
- 4) Instar a las instituciones deportivas a incluir en sus estatutos regímenes disciplinarios preventivos de la violencia en el deporte.

<u>Artículo 24.-</u> En la realización de todo tipo de eventos deportivos, queda terminantemente prohibido:

- 1) Introducir y exhibir cualquier tipo de pancartas, símbolo o leyendas que impliquen una incitación a la violencia;
- 2) La introducción en las instalaciones en que se celebren tales eventos, de toda clase de armas y elementos arrojadizos utilizables como arma, impidiéndose la entrada a toda persona portadora de tales objetos;



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/ https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

3) La introducción de bengala, fuegos artificiales o bombas de cualquier ti en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos.

Título VIII

De las Instalaciones Deportivas y Recreativas

<u>Artículo 25.-</u> La política de planificación y construcción de instalaciones deportivas y recreativas financiada por el municipio observará los siguientes lineamientos:

- 1) deberá contemplar que las instalaciones favorezcan la utilización polivalente, teniendo en cuenta las modalidades deportivas V recreativas que se practiquen, así como la máxima disponibilidad horaria y los niveles de prácticas de los ciudadanos;
- 2) se gestionarán convenios con la nación, la provincia y otros organismos públicos a efecto de desarrollar una política integrada de instalaciones y equipamiento deportivo y recreativos, previendo no superponer esfuerzos económicos y técnicos;
- 3) estas instalaciones deberán estar a disposición de toda la comunidad para su utilización, que podrá ser aranceladas o gratuita, reglamentándose su uso por parte de las entidades o personas que lo requieran;
- 4) las instalaciones a que se refiere este artículo. deberán adaptarse para ser utilizadas por personas con minusvalías físicas o mentales.

<u>Artículo 26.-</u> Los organismos técnicos del municipio concederán autorizaciones para desarrollos de complejos urbanísticos integrales sólo cuando en los mismos se prevea el espacio para la práctica de las actividades físicas.

Artículo 27.-

- 1) se consideran usuarios de las instalaciones a todas las personas que se encuentren haciendo uso de cualquiera de los espacios deportivos o auxiliares, ya sean programas municipales, privados, o bien en forma individual. Los derechos y obligaciones de los practicantes son los siguientes:
- a) utilizar las instalaciones en su totalidad, respetando los horarios y los reglamentos que en cada caso se estipulan;
- b) disponer de los espacios auxiliares cuando crean conveniente;
- c) encontrar las instalaciones en perfectas condiciones de higiene y salubridad;
- d) utilizar el servicio médico si fuese necesario.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/ concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

- 2) Las obligaciones de los participantes serán:
- a) presentar la acreditación que se estipulan para ingresar a las instalaciones, abonando la entrada correspondiente.
- b) dejar las instalaciones en perfectas condiciones de higiene, colaborando con los empleados y utilizando los recipientes que correspondan;
- c) cuidar con esmero las instalaciones y los elementos que utilicen;
- d) Respetar a empleados y usuario, tanto lo deportivo como lo social.

Artículo 28.- Deberá disponerse en cada instalación deportiva y recreativa de un botiquín de primeros auxilios y una camilla. En instalaciones con importante afluencia de usuarios se implementará dentro de lo posible un servicio médico en horas de mayor actividad V de un abono a un sistema médico de urgencia.

Título IX

De los Encargados de la Enseñanza

Artículo 29.-

- 1) toda actividad física o deportiva que se desarrolle en el ámbito del municipio deberá estar dirigida u orientada por personas, con título oficial reconocido por el estado o en su efecto por personas idóneas con aprobados por el Consejo Municipal del Deporte;
- 2) en casos en que dicho título fuese extendido por una sola disciplina específica, el personal técnico de referencia, estará habilitado para brindar clase en esa disciplina únicamente.

<u>Título X</u>

De Evento para Niños

Artículo 30.-

- 1) sólo se permitirá la práctica deportiva competitiva a partir de los 10 años. Para eventos de niños menores de esa edad se solicitará el permiso correspondiente al organismo local encargado del deporte, cuya' autoridad habilitará un Registro Anual para tales actividades;
- 2) las actividades deportivas para menores de diez (10) años, que se programen, organicen o fiscalicen en todo el territorio municipal deberán regirse bajo las siguientes condiciones:
- a) Las actividades serán recreativas;



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/ https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

- b) No se contemplará la eliminación de participantes ni tabla de posiciones parciales ni finales;
- c) Deberá premiarse por igual a todos los participantes;
- d) Los inscriptos en la planilla de juego, deberán participar del evento en igual tiempo;
- e) Las instalaciones deportivas y los elementos para el juego serán adaptados a la edad y a las capacidades de los participantes.

El organismo local encargado del deporte publicará una guía anual para padres, educadores, técnicos, árbitros y otros agentes sobre la forma de ayudar a los niños a adquirir hábitos correctos y utilizar el deporte como factor educativo y de salud.

Título Xi

Sobre la Concesión de Subsidios o Ayudas y Premió al Mérito Deportivo

Capítulo I

De la Concesión de Subsidios y Ayudas

Artículo 31.- La política municipal del deporte observará los siguientes lineamientos:

- 1) la Dirección de Deportes podrá otorgar subsidios o ayudas a entidades locales de nivel deportivo o social, a deportistas u otros agentes que se encuentren vinculados con el deporte, la educación física o la recreación y que a criterio de las autoridades ayuden a fomentar, promover o divulgar estas actividades;
- 2) las entidades o personas mencionadas en el apartado anterior deberán presentar los requisitos que reglamentariamente se determinen;
- 3) la Dirección de Deportes podrá convocar anualmente a un Comité de honor, de entre prestigiosas figuras del deporte, a efecto de valorar con la mayor claridad y prescindencia de banderías políticas-partidarias y religiosas a los acreedores de las ayudas o subsidios;
- 4) la Dirección de Deportes por el comité podrán declarar desierta la convocatoria cuando no se cumplan los requisitos estipulados.

Capítulo II

De Premio al Mérito Deportivo

Artículo 32.-



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

1) el Consejo Municipal de Deportes creará el Premio al Mérito Deportivo, distinción que se entregará anualmente todos los agentes deportivos en cualquier rama por disciplina, que con su desempeño haya contribuido a desarrollar, promocionar, organizar o practicar un determinado deporte;

- 2) la distinción se entregará anualmente en el diciembre, estipulándose en los primeros meses del año que deporte o materia se premiarán;
- 3) para complementar este Premio se formará un Comité de Premiación, integrado por las personalidades del deporte que reglamentariamente se estipulan;
- 4) el Premio al Mérito Deportivo podrá llevar el nombre de una destacada personalidad del deporte nacional, provincial o local, que tras la ponderación de sus méritos se impondrá en una asamblea que cuente con alta participación una vez constituido el Consejo Municipal de Deporte.

NOTA: El Comité podrá estudiar la denominación del premio, que podrá ser impuesto a una personalidad deportiva de la ciudad o deportista, o bien podrá recaer en mas de una persona. Es importante también la posibilidad de aunar criterios con la Comisión de Unificación de Ternas Adalides Deportivos, siempre y cuando esta actividad tenga continuidad en el tiempo.

Título XII

Sobre el Ordenamiento y la Fiscalización de las Actividades Deportivas

Artículo 33.- Créase el Registro de Actividades Deportivas, Recreativas y de Educación Física, dependiente de la Dirección de Deportes Municipal en el cual deberán presentar un calendario tentativo de actividades.

Artículo 34.- Quedan exceptuados de este título las escuelas oficiales o privadas dependientes del Ministerio de Educación correspondiente.

Artículo 35.- Las disposiciones que cada instalación deportiva- recreativa o actividades físicas o deportivas deberán cumplir, serán estipuladas reglamentariamente.

<u>Título XIII</u>

Sobre el Ordenamiento y la Fiscalización de Gimnasios, Academias Clubes y a Fines



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/ concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Artículo 36.- Créase el Registro Municipal de Gimnasios, Academias, Institutos, Escuelas privadas de deporte, Clubes y otros entes afines, cuyo control y fiscalización serán ejercidos por el área correspondiente.

Articulo 37.- Se incluyen dentro de estas entidades a las que tienen como actividades específicas la enseñanza de: gimnasia en cualquiera de sus formas, yoga, pesas, físico culturismo, artes marciales y deporte de cualquier tipo, así como otras actividades físicas aquí no especificadas.

Artículo 38.- Cada entidad de este tipo, mencionadas en el artículo anterior, a excepción de los clubes que posean personería jurídica otorgada a nivel provincial (por ser entidades sin fines de lucro) Deberán contar con la dirección de un profesor de educación física cuando desarrollen más de dos actividades físicas de las enunciadas.

Artículo 39.-

- 1) la orientación, enseñanza o instrucción de la clase, deberán estar a cargo de personal con título correspondiente, oficial o privado con reconocimiento de la institución que lo impartió, por parte del estado. Así cada profesor, técnico o instructor, sólo podrá desempeñarse en la a vida que su título lo determine;
- 2) los títulos de los profesores, instructores o técnicos de cada disciplina que se desarrolle en la institución deberán exponerse visiblemente, así como los horarios de trabajo.

Artículo 40.- Para el caso de títulos que no cumplan los requisitos enunciados, serán considerado por el Consejo Municipal de Deportes, teniendo en cuenta la reglamentación que emanen de esta ordenanza.

NOTA: Algunos aspectos a considerar por el Consejo Municipal serían los siguientes:

- 1) duración del curso o la carrera;
- 2) materias y programas que involucra;
- 3) evaluación de la misma;
- 4) antecedentes registrados en la especialidad.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

<u>Articulo 41.-</u> Los locales donde se desarrollen estas actividades a que se refiere este título, serán habilitados cuando, en general, cumplan las reglamentaciones establecidas en los códigos municipales correspondientes y en lo específico, reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Dispongan de un botiquín de primeros auxilios, con los elementos mínimos que establezca la reglamentación;
- 2) Cuenten con iluminación adecuada;
- 3) Dispongan de la ventilación correspondiente, teniendo en cuenta la superficie del local y la cantidad de practicantes por turno;
- 4) Cuenten con pisos de mosaico, parquets, plástico o alfombra; paredes lisas, de color claro, acorde a actividad deportiva a desarrollar.

Artículo 42.-

- 1) A los practicantes de cualquier actividad fisica, así como los profesores, técnicos o instructores que laboren en el establecimiento deberán presentar para su aceptación un certificado de salud donde conste la aptitud para la realización de actividades fisicas, todos renovables anualmente;
- 2) Cada institución archivará los certificados para ser presentados cuando sean requeridos por las autoridades pertinentes.

Artículo 43.-

- 1) sólo podrán habilitarse Institutos o Centros de Rehabilitación que cuenten con el siguiente personal:
- a) terapeutas Físicos;
- b) fisioterapeutas;
- c) kinesiólogos.
- 2) la habilitación de los aspectos específicos de cada especialidad quedará a cargo de los Colegios de Profesionales que en cada caso correspondiere.

<u>Artículo 44.-</u> Prohíbase en estos establecimientos la venta, suministro y consumo de cualquier producto nutricional, de naturaleza farmacológica, medicamentos o fármacos.

Articulo 45.- Esta ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación. Los establecimientos que actualmente se encuentran habilitados tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para su adecuación a las disposiciones de la presente.



"Sede permanente de la Fiesta Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-480025 (FAX) 481965/ https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

<u>Articulo 46.-</u> Para toda situación no prevista en la presente, facultase a su incorporación, previo consenso con el Consejo del Deporte y Departamento Ejecutivo Municipal, ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.